

Villa Regina, 8 de Julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[NOMBRE_1] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - Expte. PUMA N° VR-00541-F-2026", de los que;

RESULTA:

Que en fecha 12/06/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 033/26 mediante Nota N° 376/26- SeNAF, remitido vía mail por el Órgano Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos de alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del 11 de Junio del 2026 hasta el 08 de septiembre de 2026 inclusive, respecto de la adolescente, [NIÑANIÑOADOLESCENTE], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], en el domicilio de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 12/06/2026 se da inicio a los presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, así como intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 16/06/2026, se lleva a cabo audiencia presencial por ante el Juzgado de Familia de Villa Regina, con la presencia de la [FAMILIAR_2], progenitora; la Dra. Romina Corazza y Lic. Daniel Maidana de la SeNAF local; y el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena.-

Que en misma fecha se celebra ante este Juzgado audiencia de escucha en forma presencial con la adolescente en autos, con la intervención del Dr. Federico Aravena.-

Que en fecha 17/06/2026 obra certificación de llamado mediante el cual se deja constancia de los datos del paradero del progenitor suministrados por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces. Que a partir de ello se ordena cédula ley a los fines de notificar al progenitor del Acto Administrativo.-

Que en fecha 18/06/2026 el Órgano Proteccional remite informe, poniendo en conocimiento que han tomado contacto con el progenitor y notificada la medida proteccional dispuesta.

Que en fecha 01/07/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces peticiona se fije audiencia en plataforma ZOOM con el progenitor. Que sin perjuicio de que la cédula librada regresó sin diligenciar, y considerando que SeNAF se encuentra en

comunicación con el requerido, el 02/07/2026 se fija la audiencia peticionada.-
Que en fecha 03/07/2026 consta certificación de llamado con el Órgano Proteccional desde donde ponen en conocimiento la notificación de la audiencia al progenitor.-
Que en fecha 06/07/2026 se celebra audiencia remota, vía plataforma ZOOM, a la cual no comparece el progenitor; en tanto si lo hacen la Dra. Romina Corazza y el Lic. Daniel Maidana de la SeNAF local; y el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena. En dicha instancia manifiestan los operadores del Órgano Proteccional que luego de notificado el [FAMILIAR_1] de la audiencia les envía un audio manifestando su imposibilidad de retomar el vínculo y poder ejercer el cuidado personal de su hija adolescente. Asimismo informan la activación de la guardia durante el fin de semana por búsqueda de la adolescente, ante lo cual han determinado una modificación en el domicilio de resguardo de la joven. Por ello, a y a los fines de emitir dictamen el Sr. Defensor de Menores solicita el nuevo Acto Administrativo y el informe en el cual consten las notificaciones al progenitor.-
Que en fecha 07/07/2026 obra en autos informe de la activación de guardia, nuevo Acto Administrativo, y constancias de las comunicaciones mantenidas con el progenitor.-
Que en fecha 08/07/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida en el plazo transcurrido, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D n° 4109.-
Que en el día de la fecha pasan las presentes a dictado de sentencia.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 09/06/2026.-
Parto por valorar que la presente medida proteccional se determina a partir de los hechos denunciados en expediente conexo VR-00504-F-2026; que las intervenciones del Órgano Proteccional, acorde los antecedentes de este Juzgado, datan desde el año 2021; que dicho organismo se encuentra acompañando actualmente al grupo familiar a causa de diversas situaciones de riesgos y vulnerabilidad que atraviesan los integrantes de la mencionada familia; que obra antecedente de anterior medida proteccional a favor de la adolescente en autos VR-00482-F-2024.-
Se puede vislumbrar en la mención de los antecedentes jurídicos que nos encontramos ante un grupo familiar con mucha conflictividad. Particularmente la vinculación

materno filial con la adolescente de autos es intermitente, presentando periodos de convivencia con buena relación entre ambas, lo que se interrumpe ante diferencias en la puesta de límites y modo de crianza, La joven alude que su progenitora no la escucha, y su madre menciona que la adolescente frecuenta lugares que ella no acepta. Así las discusiones escalan en nivel, llegando la progenitora ejercer violencia. En la historicidad del grupo familiar surge que la progenitora presenta [SALUD_FAMILIAR_2].-

De la última pelea entre ambas, la joven expresa que su progenitora la amenazo con golpearla con un objeto contundente, y la echó de la casa. Se sabe por los autos conexos que la adolescente se encontraba en la vía pública cuando un familiar paterno le ofreció resguardo. SeNAF toma conocimiento a partir del aviso de la progenitora, y al querer tomar contacto con la joven, se muestra reticente al abordaje, manifestando que se encontraba bien en resguardo en una casa. A causa del inicio del expediente conexo, VR-00504-F-2026, los operadores intervinientes intentan comunicarse con la resguardante de la adolescente sin éxito.-

Posterior a ello, la tía materna, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], informa que la adolescente se quedará alojada en su casa, que ya se mantuvo en comunicación con quien resguardaba a la adolescente, y que conversando respecto a la responsabilidad que implica los cuidados de la joven, han tomado dicha decisión. En entrevista presencial expuso que lo mejor para la joven era estar en compañía de los familiares con tiene vínculos formados, y no en domicilio de quien no forma parte de su cotidianeidad.

Se conversó con la adolescente acerca de su alojamiento en casa de su tía materna. Al respecto ella manifestó estar conforme con ello, no querer regresar con su progenitora, y se trabajó acerca del respeto a los límites y pautas de convivencia durante su abrigo en el domicilio de familiar.

Respecto al progenitor el equipo interviniente toma contacto a los fines de evaluar la posibilidad que asuma los cuidados de su hija. Por lo que se infiere en base a los antecedentes, y a la entrevista mantenida, el contacto con su hija lo ha retomado de manera reciente, estando ausente durante gran parte del crecimiento de la joven. Actualmente se encuentra residiendo en el [LUGAR_1], dando continuidad a un [SALUD_FAMILIAR_1]. Además de [VÍCTIMA_1], tiene otros hijos pequeños, a quienes visita los fines de semana. Tiene un trabajo estable. En un principio se habría mostrado muy predispuesto a recomponer el vínculo con la adolescente, pero una vez

fijada la audiencia se comunicó expresando que en este momento se encuentra comprometido con su tratamiento. Que no puede tomar la responsabilidad de cuidar a la joven, porque primero deber terminar su rehabilitación, y además la adolescente se encuentra en una etapa difícil de rebeldía, por lo que no cree poder contenerla cuando la misma no hace caso siquiera a sus familiares mas cercanos.-

Por último es dable mencionar que durante el fin de semana del 04 de Julio de 2026 se activó el servicio de guardia del Órgano Proteccional, atento la adolescente se había ausentado del hogar de su tía materna. La joven es encontrada en una plaza y personal de la Comisaria de la Familia la traslada con el objeto de ponerla en resguardo. La misma refiere a los operadores que se va del domicilio luego de una discusión con su tía. Que se fue a casa de una amiga y estuvo con la familia de ellos de paseo. Que aceptaba regresar si su tía la aceptaba. En cuanto a la guardadora, manifiesta que no desea continuar con la medida proteccional, que la joven no hace caso a los límites que le imponen, que incluso le había sustraído dinero, y ese era su límite. Se indaga sobre otros familiares y se propone la figura de otra tía materna, la [FAMILIAR_3]. En entrevista con ésta última manifiesta que habrá dificultades con la adolescente, ya han convivido en otras ocasiones, pero no habiendo mas familiares dispuestos ofrece su hogar como refugio. La joven brinda conformidad, modificándose así la presente disposición de SeNAF, y dando lugar al nuevo Acto Administrativo N° 037/26.-

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento de la adolescente, [NIÑANIÑOADOLESCENTE], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], en el domicilio de su tía materna, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], por el plazo de 90 días, desde la fecha 11 de Junio del 2026, hasta el 03 de Julio de 2026, momento de inicio del Acto Administrativo N° 037/2026, atento lo establecido por el Art 39, Inc. H,

de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061, y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto a SeNAF. **Ofíciense por secretaría.-**

3) Hágase saber a los Sres. [FAMILIAR_2], [FAMILIAR_1], progenitores los dispuesto en la presente resolución. **Notifíquese por Secretaria.-**

Asimismo póngase en conocimiento a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], guardadora, lo aquí resuelto. **Notifíquese por Nota.-**

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Atento la proximidad de la feria judicial y conforme lo dispuesto en el art. 19, de la Ley K N° 5731, HABILÍTESE FERIA JUDICIAL a los fines de las comunicaciones aquí dispuestas. **NOT.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm